



Resolución Ministerial

742-2013 MTC/02

Lima, 05 de diciembre de 2013

VISTA:

La Nota de Elevación N° 311-2013-MTC/20, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, por la cual se solicita la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 08 al Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20, así como del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 08;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVÍAS NACIONAL, ha suscrito los contratos que a continuación se detallan:

N°	CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO
1	Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20	Consorcio Cajamarca 2	Ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota – Bambamarca – Hualgayoc".
2	Contrato de Supervisión de Obra N° 096-2011-MTC/20	Consorcio Supervisor Cajamarca II	Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota – Bambamarca – Hualgayoc".

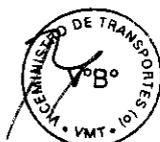
Que, el 6 de noviembre de 2013, el Consorcio Cajamarca 2 anotó en el Asiento N° 2592 del Cuaderno de Obra sobre la necesidad de autorizar un adicional de obra al Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20;

Que, el 16 de noviembre de 2013, el Consorcio Cajamarca 2, mediante Carta N° 398-2013/CC2-RO, solicita que se autorice el Presupuesto Adicional de Obra N° 08, así como su correspondiente Presupuesto Deductivo Vinculante N° 08, debido a lo siguiente:

❖ RESPECTO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 08.-

En relación al particular, se ha indicado que se deben ejecutar mayores metrados en mejoramientos de suelos a nivel de subrasante, subdrenes, remoción de derrumbes y Puente Potrero, por lo siguiente:

- Mayor metrado de mejoramiento de suelo a nivel de subrasante, por cuanto de la evaluación realizada a la plataforma, se ha observado que los parámetros de calidad de los suelos son diferentes a los previstos en el Expediente Técnico de la Obra.



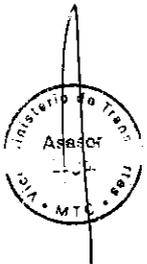
- Mayor metrado en subdrenes por cuanto se ha verificado la existencia de tramos adicionales a los previstos en el Expediente Técnico de la Obra en donde el porcentaje de humedad es elevado en la plataforma y los taludes, detectándose ojos de agua y vertientes en los tramos de corte.
- Mayor metrado de derrumbes, los cuales responden a hechos que no pueden ser previstos en la etapa de formulación del proyecto.
- Mayores metrados del Puente Potrero, por cuanto existen diferencias entre lo señalado en el Expediente Técnico de la Obra y la realidad encontrada. Asimismo, se generan mayores metrados debido a que para el caso de concretos, no se utilizará material proveniente de la cantera Llaucano, sino de la cantera Chota.



❖ **RESPECTO DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 08.-**

En relación al particular, se ha indicado que producto del replanteo efectuado en obra, se verifica la necesidad de aprobar el Presupuesto Deductivo N° 08 (vinculante al Presupuesto Adicional de Obra N° 08).

Que, el 25 de noviembre de 2013, el Consorcio Supervisor Cajamarca II, con Carta N° 553-2013-CSCII/JS, emitió opinión favorable respecto de la solicitud formulada por el Consorcio Cajamarca 2, recomendando que se proceda a la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 08 al Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20, así como su correspondiente Presupuesto Deductivo Vinculante N° 08; por cuanto de la revisión efectuada a la indicada solicitud, ésta ha sido encontrada conforme;



Que, el 28 de noviembre de 2013, la Unidad Gerencial de Obras de PROVÍAS NACIONAL, a través del Memorando N° 4712-2013-MTC/20.5, dio su conformidad al Informe N° 157-2013-MTC/20.5-JLAS, por el cual se comparte la opinión vertida por el Consorcio Supervisor Cajamarca II, en el sentido que resulta procedente aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 08, así como su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 08, señalando que éstos tienen su origen en situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, así como en deficiencias en el Expediente Técnico. De igual modo, la citada Unidad Gerencial señaló que el citado presupuesto adicional cuenta con disponibilidad presupuestal que ha sido otorgada por la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVÍAS NACIONAL, con Informe N° 2293-2013-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 941-2013-MTC/20.3, del 29 de noviembre de 2013, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVÍAS NACIONAL compartió la opinión vertida por la Unidad Gerencial de Obras, recomendando que se declare procedente la solicitud





Resolución Ministerial

742-2013 MTC/02

formulada por el Consorcio Cajamarca 2; indicando además que en el presente caso, no resulta necesario contar con la autorización de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE, publicado en la web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (<http://www.osce.gob.pe>), se indica que los procesos de selección convocados antes del 20 de septiembre de 2012, así como los contratos que deriven de dichos procesos, como ocurre en el presente caso, no se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29873 y en el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, por las que se modificó la normativa de contratación pública;

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, dicho artículo establece que tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo a las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, establece que las entidades ejecutoras de obras cuando aprueban y los órganos del Sistema Nacional de Control cuando realizan el control posterior de prestaciones adicionales de obra cuya incidencia acumulada sea igual o no supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, podrán utilizar los criterios técnicos, legales y presupuestarios contenidos en la presente directiva; para tal efecto la entidad presentará al Órgano de Control institucional (OCI) las resoluciones aprobatorias de la prestación adicional y del presupuesto deductivo, de ser el caso;

Que, en el marco de lo precedentemente expuesto y considerando las opiniones vertidas por el Consorcio Supervisor Cajamarca II, así como por PROVÍAS NACIONAL, se considera procedente aprobar un adicional de obra en el Contrato de



Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20, por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, así como por deficiencias en el Expediente Técnico; el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 08, por la suma de S/. 9 320 013.77, cuya incidencia específica es del 3.80%, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 08, por la suma de S/. 722 233.84, cuya incidencia específica es del -0.29%; con lo cual se tiene que la incidencia acumulada contractual es del 13.77%;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar un adicional de obra en el Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20, suscrito con el Consorcio Cajamarca 2 para la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota – Bambamarca – Hualgayoc"; el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 08, por la suma de S/. 9 320 013.77, cuya incidencia específica es del 3.80%, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 08, por la suma de S/. 722 233.84, cuya incidencia específica es del -0.29%; con lo cual se tiene que la incidencia acumulada contractual es del 13.77%, conforme a los Anexos N°s 01, 02 y 03 que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Viceministro de Transportes, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de expedida la presente Resolución, inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por la aprobación del adicional de obra descrito precedentemente

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, la notificación de la presente resolución al Contratista, al Supervisor Externo y al Proyectista de la Obra.

Artículo 5.- Devolver los antecedentes al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
Anexo 01 de RM No 742 -2013-MTC/02

Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca,
Tramo: Chota - Bambamarca - Hualgayoc

Prestación Adicional de Obra N° 08

"Mayores metrados en mejoramientos de suelos a nivel de sub rasante, sub drenes,
remoción de derrumbes y Puente Potrero" por un monto de S/. 9'320,013.77 incluido el IGV.

Table with columns: ITEM'S, DESCRIPCION, UND., P.U, ADIC 08, PARCIAL (S/.)





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

Anexo 02 de RM No 742-2013-MTC/02

Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca,
 Tramo: Chota – Bambamarca - Hualgayoc

Presupuesto Deductivo N° 08, vinculante al Adicional de Obra N° 08
 “Menores Metrados de perfilado y compactado en zona de corte y Puente Potrero” por un monto de S/.
 722,233.84 incluido el IGV.

ITEMS	DESCRIPCION	UND.	P.U	DED 08	PARCIAL (S/.)
2	MOVIMIENTO DE TIERRA				
207.A	Perfilado y compactado en zona de corte	m2	2.25	82,560.05	185,760.11
	PUENTE POTRERO				
8.01	SUBESTRUCTURA				
605.B	Relieno para estructuras con material propio	m3	27.03	449.07	12,138.36
610.0	Concreto Clase D (f'c=210 kg/cm2)	m3	380.00	78.62	29,875.60
610.D.1	Concreto Clase D 1 (f'c=210 kg/cm2 bajo agua)	m3	382.25	181.07	69,214.01
610.H	Concreto Clase H (f'c=100 kg/cm2)	m3	317.53	14.69	4,664.52
612.A	Encofrado y desencofrado on seco	m2	80.70	19.72	1,591.40
700.H	Transporte de material excedente a DME para D> 1km	m3k	1.20	6,975.36	8,370.43
8.02	SUPERESTRUCTURA				
610.C	Concreto Clase C (f'c=280 kg/cm2)	m3	425.80	89.00	37,896.20
610.D	Concreto Clase D (f'c=210 kg/cm2)	m3	380.00	9.65	3,667.00
815	Acero de refuerzo Fy= 4200 kg/cm2	kg	6.06	17,788.77	107,799.95
8.03	OBRAS DE PROTECCION				
647	Filtro drenante	m3	80.00	108.00	8,640.00
COSTO DIRECTO					469,617.58
GASTOS GENERALES VARIABLES					20.332126% 95,483.24
UTILIDAD					10.00% 46,961.76
SUB TOTAL					612,062.58
IGV					110,171.26 18.00%
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07					722,233.84



[Handwritten signature]



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
Anexo 03 de RM No 7422013-MTC/02

Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca,
Tramo: Chota – Bambamarca - Hualgayoc

Prestación Adicional de Obra N° 08 por "Mayores metrados en mejoramientos de suelos a nivel de sub rasante, sub drenes, remoción de derrumbes y Puente Potrero" por un monto de S/. 9'320,013.77 incluido el IGV y Presupuesto Deductivo N° 08, vinculante al Adicional de Obra N° 08 por "Menores Metrados de perfilado y compactado en zona de corte y Puente Potrero" por un monto de S/. 722,233.84 incluido el IGV.

CÁLCULO DE INCIDENCIA Y NUEVO MONTO DEL CONTRATO

DESCRIPCIÓN	MONTO IGV) (sin SI.	MONTO IGV) (con SI.	INCIDENCIA (%)	INCIDENCIA ACUMULADA (%)
Presupuesto Contractual Original	207,669,272.65	245,049,741.73	100.00%	
Presp. Deductivo 01 Vinculante al Adic. 01*		0.00	0.00%	0.00%
Presp. Adicional N° 01 *		0.00	0.00%	0.00%
Presp. Deductivo 02 Vinculante al Adic. 02	-195,163.47	-230,292.89	-0.09%	-0.09%
Presp. Adicional N° 02	2,916,245.20	3,441,169.34	1.40%	1.31%
Presp. Adicional N° 03	910,813.69	1,074,760.15	0.44%	1.75%
Presp. Deductivo 04 Vinculante al Adic. 04	-47,061.08	-55,532.07	-0.02%	1.73%
Presp. Adicional N° 04	3,366,757.46	3,972,773.80	1.62%	3.35%
Presp. Deductivo 05 Vinculante al Adic. 05	-24,967,431.87	-29,461,569.61	-12.02%	-8.68%
Presp. Adicional N° 05	36,966,845.55	43,620,877.75	17.80%	9.13%
Presp. Deductivo 06 Vinculante al Adic. 06	-10,638,308.68	-12,553,204.24	-5.12%	4.00%
Presp. Adicional N° 06	9,975,060.43	11,770,571.31	4.80%	8.81%
Presp. Deductivo 07 Vinculante al Adic. 07	-3,866,304.38	-4,562,239.17	-1.86%	6.94%
Presp. Adicional N° 07	6,898,226.08	8,139,906.77	3.32%	10.27%
Presp. Deductivo 07 Vinculante al Adic. 08	-612,062.58	-722,233.84	-0.29%	9.97%
Presp. Adicional N° 08	7,898,316.75	9,320,013.77	3.80%	13.77%
Nuevo Monto del Contrato	236,275,205.75	278,804,742.80		

FÓRMULA POLINÓMICA

$$K = 0.132*(Mr/Mo) + 0.358*(EQr/EQo) + 0.235*(GGUr/GGUo) + 0.201*(DAPr/DAPo) + 0.074*(TCr/TCo)$$

SIM.	I.U.	CONCEPTO	COEF.	INCIDENCIA
		AREA CAJAMARCA		
MO	47	MANO DE OBRA	0.132	100.00%
EQ	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL.....39.39%	0.358	100.00%
	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO.....60.61%		
GGU	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	0.235	100.00%
DAP	30	DÓLAR MAS INFLACION DEL MERCADO USA.....12.44	0.201	
	01	LUBRICANTES, GRASAS Y FILTROS.....36.32		
	53	PETROLEO DIESEL.....51.24%		
TC	72	TUBERIA DE PVC83.78	0.074	
	21	CEMENTO PORTLAND.....16.22		
		SUMA DE COEFICIENTES :	1.000	



A